



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sanciona con Fuerza de

Ley


"CUENTAS SUELDO" y "CUENTAS DE DEPOSITO DE CUOTAS ALIMENTARIAS": EXENCIONES TRIBUTARIAS Y DE GASTOS BANCARIOS. REINTEGRO DE LOS YA EFECTUADOS.

Artículo 1º: Quedarán exentas de pagar cualquier tipo de tributo provincial y de gastos de mantenimiento, comisiones y cualquier otro concepto que los bancos pretendan percibir de los fondos depositados y de todas las operaciones bancarias que se realicen a partir de una "cuenta sueldo" o de una "cuenta de depósito de cuotas alimentarias".

Artículo 2º: Será obligación de los bancos y del Fisco Provincial reintegrar a su titular de inmediato todos los gastos y tributos que hubieren retenido o debitado de las "cuentas sueldo" o de "depósito de cuotas alimentarias" desde su creación.-

Artículo 3º: Queda eliminado el límite de extracción de fondos de las "cuentas sueldo" o "de depósito de cuotas alimentarias", salvo que así lo pidan expresamente los titulares de éstas, de modo de facilitar al trabajador y al alimentado la obtención inmediata de sus fondos, sin necesidad de concurrir a los cajeros en varias oportunidades.-

Artículo 3º: De forma.


ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través del presente proyecto de Ley se propicia la exención tributaria y la eliminación de gastos y costos bancarios a los depósitos y operaciones bancarias de las denominadas "cuentas sueldo" o las "de depósito de cuotas alimentarias, las que quitan efectivamente poder adquisitivo a la remuneración que perciben los trabajadores y a los alimentos que perciben los alimentados.-

Este proyecto acompaña la necesidad de tener consonancia con la norma laboral que protege la integridad de la remuneración del trabajador, (art 124 LCT) quien por razones de seguridad impuestas por su empleador, debe retirar su salario de una cuenta bancaria, sufriendo en el íter todo tipo de descuentos, retenciones, etc. Todo lo manifestado puede hacerse extensivo a las cuotas alimentarias.-

Además de las normas imperativas, que conforman el orden público laboral (salario mínimo vital y móvil e irrenunciabilidad) la LCT contiene disposiciones protectorias en los artículos 124 a 148; fija pautas expresas sobre la instrumentación del pago -lugar y fecha en que se debe abonar la remuneración del trabajador, medios de pago-; límites a las deducciones, retenciones y compensaciones que pueden efectuar los empleadores (art. 132 LCT), el tope máximo de retención - hasta el 20% del monto tal de la remuneración en dinero (art. 133, LCT), las cuotas de embargabilidad, entre otras.

La LCT fija diversos mecanismos para proteger el pago de las remuneraciones e impedir fraudes al trabajador. El art. 260 protege los créditos de los trabajadores y es una expresión del principio de irrenunciabilidad de los derechos al disponer que el pago insuficiente será considerado como pago a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reservas.

Los medios de pago admitidos por el art. 124 de la LCT son: en efectivo, mediante cheque a la orden del trabajador o por acreditación en cuenta corriente bancaria o caja de ahorro. El último párrafo del art. 124 de la LCT establece que el pago debe ser realizado en dinero y el trabajador puede exigir el pago en efectivo.

Actualmente, los pagos se efectúan por cuenta corriente y por cajeros automáticos


ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Jamás se hace realidad el principio legal del "sin costo adicional", porque todos los bancos efectúan deducciones por diversos conceptos administrativos sobre las remuneraciones de los trabajadores y sobre las cuotas alimentarias. Nótese que en las cuentas abiertas obligatoriamente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por orden judicial para depósitos alimentarios, comisión de cajero automático, comisión uso de red, descuentan I.V.A. si se hace alguna transferencia para hacer un pago a terceras personas desde allí, etc. Estos hechos se repiten en las cuentas sueldo.-

La mayoría de los bancos, inclusive los oficiales, debitan intereses por descubierto de estas cajas de ahorro, si es que la última extracción no dejó lo suficiente para que se debite la comisión de mantenimiento.

Y si el principio es que la percepción de la remuneración y de la cuota alimentaria debe asegurar su integralidad y asimilarse al cobro en efectivo, sin erogaciones, ni deducciones adicionales: la realidad ha demostrado una vez más, que todo es mentira.

Por los motivos expuestos y en el entendimiento que el presente proyecto mediante la exención de tributos y gastos bancarios a las operaciones bancarias realizadas en las "cuentas sueldo" y en las "cuentas de depósito de alimentos" constituirá un aporte significativo para conservar la integridad de la remuneración del trabajador y de los alimentos de los alimentados, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.



ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.